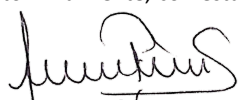


**AVISO**<http://www.anm.gov.co>**PUBLICACIÓN DEL 01 DE FEBRERO DE 2022**

LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario.

| TÍTULO MINERO | DEUDOR (ES) / C.C.                                               | PROCESO COACTIVO | VALOR DEUDA                                   | AUTO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                   | AUTORIDAD QUE EXPIDIO EL ACTO                                                                                | AVISO  |
|---------------|------------------------------------------------------------------|------------------|-----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------|
| 0330-73       | JOSE JOAQUIN ROMERO SALGUERO identificado con C.C. No 17.102.913 | 68-2021          | \$3.688.585 más los intereses y/o indexación. | Auto No. 384 del 03 de agosto de 2021 “Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.68-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JOSE JOAQUIN ROMERO SALGUERO identificado con C.C. No 17.102.913, por las obligaciones económicas derivadas del título minero No. 0330-73” | La Coordinadora del Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA | No. 19 |

La notificación se entenderá surtida desde la fecha de publicación de este aviso en concordancia con el artículo 568 del Estatuto Tributario y de conformidad con el artículo 830 del Estatuto Tributario, se indica que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago, los deudores deberán cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses y/o dentro del mismo término podrán proponer mediante escrito las excepciones contempladas en el Art. 830 Del Estatuto Tributario ante la autoridad que expidió el acto. Finalmente, con esta publicación, se adjunta copia íntegra del **Auto No. 384 del 03 de agosto de 2021** en dos (2) folios de contenido por anverso y reverso.



**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo Cobro Coactivo

Proyectó: Olga Milena Montañez Niño

**Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Torre 4 - Piso 10 - Teléfono: (571) 2201999**

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

**OFICINA ASESORA JURIDICA  
GRUPO DE COBRO COACTIVO**

**AUTO No. 384**

**(03 DE AGOSTO DE 2021)**

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 68-2021, de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en contra del señor **JOSÉ JOAQUIN ROMERO SALGUERO**, identificado con C.C. 17.102.913, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No.0330-73"*

**LA COORDINADORA DEL GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA OFICINA ASESORA JURÍDICA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM** en uso de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 6 de 1992, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 del 15 de diciembre de 2006, el Decreto Ley 4134 del 03 de noviembre de 2011, Resolución 206 del 22 de marzo de 2013, la Resolución Interna No. 423 de 09 de agosto de 2018 y Resolución No.061 del 06 de febrero de 2019, de conformidad con lo previsto en el artículo 823 y 824 del Estatuto Tributario, previas las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

1. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad mediante la descentralización, desconcentración y delegación de funciones.
2. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006 "Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones", las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen prerrogativa coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 685 de 2001 "Por la cual se expide el Código de Minas y se dictan otras disposiciones", se considera autoridad minera al Ministerio de Minas y Energía o en su defecto a la autoridad nacional, que de conformidad con la organización de la administración pública y la distribución de funciones entre los entes que la integran, tenga a su cargo la administración de los recursos mineros, la promoción de los aspectos afines a la industria minera, la administración del recaudo y distribución de las contraprestaciones económicas señaladas en este Código, con el fin de desarrollar las funciones de titulación, registro, asistencia técnica, fomento, fiscalización y vigilancia de las obligaciones emanadas de los títulos y solicitudes de áreas mineras.
4. Que mediante Decreto Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, se creó la Agencia Nacional de Minería – ANM, cuyo objeto es el de administrar los recursos minerales de propiedad del Estado, promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos mineros de conformidad con las normas pertinentes y en coordinación con las autoridades ambientales en los temas que lo requieran. Así como ejecutar entre otras las siguientes funciones: hacer seguimiento a los títulos de propiedad privada del subsuelo cuando le sea delegada esta función por el Ministerio de Minas y Energía de conformidad con la ley, conceder derechos para su exploración y explotación, celebrar contratos de concesión, dirigir y coordinar

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No.68-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM en contra del señor JOSÉ JOAQUIN ROMERO SALGUERO, identificado con C.C. 17.102.913, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No.0330-73"*

las actividades relacionadas con los procesos de cobro por jurisdicción coactiva de los créditos a favor del Estado, derivados de títulos mineros caducados, terminados y/o cancelados.

5. Que este despacho recibió para su cobro, mediante radicado No. ANM No.20219010419733 del 05 de febrero de 2021, enviado por el Punto de Atención Regional Ibagué, la **Resolución No. VSC No.0354 de 28 de abril de 2017**, "Por medio de la cual se impone una multa en la Licencia de Explotación No.0330-73" confirmada mediante la Resolución No. 0884 de 16 de agosto de 2017 "Por medio de la cual resuelve un recurso de reposición dentro de la Licencia de Explotación No.0330-73". Ejecutoriada y en firme el día 29 de agosto de 2017. En este acto antes anunciado se declara que el señor **JOSÉ JOAQUIN ROMERO SALGUERO**, identificado con C.C. No.17.102.913, adeuda a la Agencia Nacional de Minería la siguiente suma de dinero:

- **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.688.585)** por concepto de MULTA equivalente a CINCO (5) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de la Resolución 0354 de 28 de abril de 2017, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.

A la anterior liquidación se agregarán los intereses e indexación a que haya lugar liquidado hasta el momento efectivo del pago.

6. Que mediante Auto No.230 de fecha 02 de junio de 2021, se avocó conocimiento de las diligencias de cobro.
7. Que las Resoluciones anteriormente relacionadas, prestan mérito ejecutivo para su cobro mediante procedimiento administrativo de cobro coactivo, como quiera se encuentran debidamente ejecutoriadas, desde el 29 de agosto de 2017, conforme a los soportes obrantes en el expediente de cobro consistentes en recursos, notificaciones y constancias de ejecutoria para cada acto administrativo.
8. Que el valor de las obligaciones económicas a cargo del deudor minero relacionado, ascienden a la suma total de **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.688.585) M/CTE** por concepto de multa, más los intereses moratorios e indexación que se generen hasta la fecha de pago de la obligación.
9. Que mediante Auto No. 248 del 08 de junio de 2021, se ordenó el embargo de una cuenta de ahorro individual de propiedad del señor **JOSÉ JOAQUIN ROMERO SALGUERO**.
10. Que el titular, **JOSÉ JOAQUIN ROMERO SALGUERO**, identificado con C.C. No.17.102.913, no ha efectuado el pago de las obligaciones económicas antes descritas, a pesar de la gestión de cobro persuasivo efectuada a través de los Radicados ANM Nos: 20211220436541 y 20211220436551 de fecha 08 de junio de 2021.

En mérito de lo expuesto, este despacho,

**DISPONE:**

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por vía del Procedimiento de Cobro Coactivo a favor de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA – ANM**, en contra del señor **JOSÉ JOAQUIN ROMERO SALGUERO**, identificado con C.C. No.17.102.913, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No.0330-73, por el siguiente concepto y suma de dinero:

- **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$3.688.585)** por concepto de MULTA equivalente a CINCO (5) SALARIOS

*"Por el cual se libra Mandamiento de Pago dentro del Proceso Administrativo de Cobro Coactivo No. 68-2021, de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA - ANM en contra del señor JOSÉ JOAQUIN ROMERO SALGUERO, identificado con C.C. 17.102.913, por las obligaciones económicas derivadas de la Licencia de Explotación No. 0330-73"*

MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria de la Resolución 0354 de 28 de abril de 2017, más los intereses causados hasta la fecha efectiva de su pago.

De conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario.

**SEGUNDO. - ADOPTAR** las medidas cautelares de embargo y secuestro de bienes registrados a nombre del titular minero, necesarias para garantizar el pago de las obligaciones económicas adeudadas, de conformidad con el artículo 837 y afines del Estatuto Tributario.

**TERCERO. - NOTIFICAR** el presente auto al señor **JOSÉ JOAQUIN ROMERO SALGUERO**, identificado con C.C. No.17.102.913, previa citación a este despacho para dicho fin, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario Nacional.

**CUARTO. -** El pago de la deuda por valor **TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$3.688.585) M/CTE**, más intereses y/o indexación según corresponda y que se causen desde que las obligaciones se hicieron exigibles hasta el día de su pago efectivo, deberá efectuarse dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la presente providencia, dentro del mismo término podrá interponer las excepciones que estime pertinentes. Lo anterior de conformidad con los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de agosto de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**AURA LILIANA PÉREZ SANTISTEBAN**  
Coordinadora Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Alexandra Rodríguez - Abogada Grupo Cobro Coactivo- Oficina de Asesora Jurídica

